

RESOLUCIÓN

TRD – 2023-100.13.003

RESOLUCIÓN No. 003

05 de Enero del 2023

“POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO A UN JUEZ DE LA REPÚBLICA”

El alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1660 de 1978 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece: “*Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*”

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 1 del literal C) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone, “**ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) c) *En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales: 1. Conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación. (...)*”

Que el doctor, **LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ**, quien se desempeña como Juez Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de Palmira Valle, mediante oficio No. 1615, de fecha del 30 de diciembre de 2022, y radicado en ventanilla única del municipio de Palmira, registrado bajo la PQR202300000075 de fecha 2 de enero del 2022, solicita permiso para el día 06 de enero de 2023 con el fin de atender una diligencia personal en la ciudad de Popayán, manifestando

RESOLUCIÓN

que el despacho del cual está a cargo, no se vería afectado por la disponibilidad de cinco despachos más programados de conformidad con el Acuerdo No. PSSAA05-3233 de 2005.

Que en relación con la competencia para conceder permisos de esta índole, el Decreto Nacional No. 1660 de 1978 en el párrafo del artículo 103 señala:

“(...) PARAGRAFO. Los Alcaldes podrán conceder permisos a los Jueces y Fiscales que presten los servicios fuera de la sede del tribunal o de la Procuraduría Regional, pero únicamente en casos de calamidad doméstica que, por su carácter urgente e intempestivo no permitan tramitar la solicitud ante la autoridad competente, o durante las vacaciones de los Tribunales y de las Procuradurías Regionales.

En tales eventos el Alcalde deberá dar aviso oportuno al Presidente del Tribunal o al Procurador Regional respectivo, y el beneficiario deberá presentar a la autoridad competente, al integrante, los documentos justificativos del permiso concedido”.

Que teniendo en cuenta que tal como lo señala en la petición de permiso el doctor, **LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ**, quien se desempeña como Juez Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de Palmira Valle, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga se encuentra en vacancia judicial; por lo tanto, es competencia del Alcalde Municipal de Palmira, conceder permisos, aceptar renunciaciones y posesionar a los empleados nacionales que ejerzan sus funciones en el municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación, en virtud de lo plasmado en el numeral 1 del literal C) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y lo dispuesto en el Decreto No. 1660 de 1978.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCÉDASE al doctor, **LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ**, Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Palmira – Valle, permiso remunerado durante el día 06 del mes de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar aquí lo dispuesto al Doctor, **LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ**, Juez Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Palmira y al Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga – Valle, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Ana Inés Salas Torres, profesional especializado grado 3.
Revisó: Ana Inés Salas Torres, profesional especializado grado 3
Aprobó: Manuel Humberto Madrián Dorronsoro- Secretario de Gobierno

